



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA ELECTROLUZ S.A.S.
DEMANDADO	GISSELL MORALES BERMUDEZ HELENA BERMUDEZ GIRALDO
RADICADO	170014003001 20200045100
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante, mediante providencia del 21 de abril de 2.022 notificada por estados del 22 de abril de 2.022, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada **HELENA BERMÚDEZ GIRALDO**, del auto que libró mandamiento de pago, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda, mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **DISTRIBUIDORA ELECTROLUZ S.A.S.** contra **GISSELL MORALES BERMUDEZ y HELENA BERMUDEZ GIRALDO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **GISEL MORALES BERMÚDEZ** (C.C. 1.053.820.928) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias **BANCO AV. VILLA S.A., BANAGRARIO S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BBV COLOMBIA S.A. y BANCO**

DAVIVIENDA S.A., mismo que fuera comunicado por secretaria de este Despacho mediante oficios N° 068, 069, 070, 071 y 072 del 21 de enero de 2.021, respectivamente.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **HELENA BERMÚDES GIRALDO** (C.C. 30.324.765) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria, BBVA COLOMBIA S.A., mismo que fuera comunicado por secretaria de este Despacho mediante oficio N° 073 del 21 de enero de 2.021.

CUARTO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional, que perciba la demandada **GISSELL MORALES BERMÚDEZ** C.C.1.053.820.928 al servicio de la EMPRESA APOYO TEMPORAL RECURSOS HUMANOS LTDA Manizales, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales. No se ordena remitir oficio, toda vez que la medida de embargo solicitada, no surtió efectos.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 100 fijado el 16 de junio de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a075f8f388c3c99230221a7f7c8118bd66e7cff63b2b535e306c6030f95f6e**
Documento generado en 15/06/2022 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>